

# Boletín de Información Profesional

## Números anteriores:

[BIP nº 19 \(marzo 2008\)](#)

[BIP nº 18 \(enero 2008\)](#)

[BIP nº 17 \(octubre 2007\)](#)

[BIP nº 16 \(julio 2007\)](#)

[BIP nº 15 \(junio 2007\)](#)

[BEL nº 99 \(diciembre 2004\)](#)

[BEL nº 98 \(octubre 2004\)](#)

[Más](#)

## BIP nº 20 (Mayo 2008)

- Lanzamiento del Servicio de Visado Colegial (SVC)
- Atención telefónica del Servicio de Visado Colegial
- Criterios de visado. Mayo 2008.
- Alquiler de equipos para certificaciones de ICT
- Estrategias para ampliar la actividad profesional en el sector inmobiliario
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición
- Circulares del asesor legal y fiscal
  - o Utilización de procedimientos telemáticos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria
  - o Ampliación de plazo y flexibilización de los pagos fraccionados para las empresas con el nuevo plan general de contabilidad
  - o Los Ingenieros de Telecomunicación y las instalaciones de B. T.
- Cursos de formación en SS. GG.
  - o Curso de Proyectos de Energía Solar Fotovoltaica
  - o Curso de Domótica
  - o Curso telepresencial de protección de datos de carácter personal

---

## Lanzamiento del Servicio de Visado Colegial (SVC)

### El Servicio de Visado Colegial: una realidad para los colegiados

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación afronta una nueva etapa en la que debe trabajar más que nunca para potenciar nuestra profesión. Por este motivo, en las próximas semanas tiene previsto **el lanzamiento definitivo del Servicio de Visado Colegial (SVC)**, que agrupará en una unidad organizativa específica, con personal distribuido territorialmente e integrada en el COIT, los recursos y medios dedicados al visado de los trabajos profesionales de los ingenieros de telecomunicación.

Este proyecto de la Junta de Gobierno del COIT tiene entre sus objetivos el de mejorar el nivel de servicio que se ofrece a los colegiados mediante la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos disponibles en toda nuestra estructura territorial, tomando como elemento clave del mismo la plataforma de visado electrónico, VISATEL ® .

El COIT ha conformado en el SVC un equipo de ingenieros de telecomunicación que, distribuidos en unidades de visado en varias de nuestras demarcaciones territoriales, se ocuparán de la actividad técnica del visado, aportando la calidad y

la excelencia que los colegiados, la Administración y nuestra sociedad requieren. Por este motivo, el próximo 19 de mayo tenemos prevista **la apertura de dos nuevas unidades de visado en Galicia y Andalucía Oriental y Melilla**. A lo largo del 2008 también está prevista la apertura en el País Vasco. De esta manera el Colegio garantizará que, además de una distribución territorial de la actividad, se pueda realizar el visado en las distintas lenguas oficiales del Estado.

Este Proyecto ha requerido, evidentemente, un gran esfuerzo por parte del COIT para aportar una **dotación mayor de recursos humanos y materiales destinados al visado profesional** con un claro objetivo: garantizar la excelencia y la calidad del servicio a los colegiados. El primer paso ha sido poner al frente del Servicio de Visado Colegial, integrado en el Departamento Técnico del COIT, a su responsable Marc Aznar Soler, [responsablesvc@coit.es](mailto:responsablesvc@coit.es). Con su trabajo, en el SVC aparecerán novedades que estamos seguros de que ayudarán a nuestros colegiados. Todo ello será posible gracias a la nueva funcionalidad de la plataforma Visatel® que posibilitará una auténtica estructura en red del conjunto de los ingenieros de telecomunicación de visado, permitiendo absorber carga de trabajo en momentos puntuales sin que los tiempos de visado se alarguen.

Una de estas novedades que se ha puesto en marcha será la opción de que los trabajos, si el colegiado lo desea, puedan enviarse a **una cola de tiempo mínimo** que será atendida desde todas las unidades de visado, de esta manera se garantizará que éste se realiza en el menor tiempo posible en función de los recursos disponibles.

La unidad de visado quedará definida por defecto en función de la demarcación a la que esté adscrito el colegiado, pero tal y como está previsto en nuestros Estatutos se garantizará, como opción, la libertad de elegir otra cualquiera. En cualquier caso, el objetivo final será que el tiempo de visado se sitúe para la mayoría de casos en un promedio inferior a las 24 horas, con un plazo máximo de 36 horas en días laborables.

Otro de los objetivos del nuevo SVC es alcanzar una mayor coordinación en la aplicación de los criterios de revisión de los trabajos y en este sentido se adoptarán las medidas necesarias, que comunicaremos oportunamente, manteniendo, naturalmente, el rigor técnico del visado que el COIT siempre ha promovido.

También es nuestra voluntad que se produzca una **mejora en la atención telefónica** de los asuntos relacionados con el visado de los trabajos profesionales. En nuestra página web encontrarás los teléfonos y horario de atención, así como el calendario de trabajo de cada una de nuestras oficinas territoriales. Como novedad también os anunciamos que ya es posible acceder a VISATEL® mediante DNI electrónico y certificación IdCat (Agencia Catalana de Certificació), además de las actuales de la FNMT y de la Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana.

Con todas estas actuaciones esperamos mejorar notablemente la actividad que el Colegio viene desarrollando en relación al visado de los trabajos de sus profesionales, con el fin último de ser un referente para la Administración (de quién recibimos la función delegada de visado) servir de apoyo al conjunto de nuestra sociedad y, por supuesto, prestar un mejor servicio a todos vosotros.

Recibe un cordial saludo,

Carlos Fernández Valdivielso

Vicedecano del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación  
y Responsable del Grupo de Ejercicio Profesional

---

## Atención telefónica del Servicio de Visado Colegial

El horario de atención telefónica del Servicio de Visado Colegial será de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:30 horas. Los viernes el horario de atención será de 9:00 a 15:00 horas. Durante el período de verano este horario podrá verse reducido.

También pueden dirigirse estas consultas a la dirección de correo electrónico [consultasvisado@coit.es](mailto:consultasvisado@coit.es)

Las direcciones para el envío de trabajos en papel así teléfonos para las consultas de nuestras unidades de visado puedes consultarlas en:

[http://www.coit.es/index.php?op=gestionv\\_atenciontelefonica](http://www.coit.es/index.php?op=gestionv_atenciontelefonica)

---

## Criterios de visado. Mayo 2008.

En el marco del Servicio de Visado Colegial , a partir del próximo 15 de junio, se aplicarán varios criterios de visado, que añadidos a los actuales, tienen como objetivo homogenizar los procedimientos aplicados en todas las unidades de visado. Estos criterios afectan principalmente a los trabajos relacionados con ICT. La mayor parte de ellos ya se venían aplicando de manera habitual pero, en cualquier caso, te rogamos que los leas atentamente para que, en caso necesario, puedas adaptar tus procedimientos de trabajo y evites la generación de incidencias y retrasos en la entrega de los proyectos visados.

Enlace documento de criterios de visado

[http://www.coit.es/index.php?op=gestionv\\_derecho](http://www.coit.es/index.php?op=gestionv_derecho)

En este documento se hace referencia a otro denominado "**Criterios para la solicitud de Anexos a proyectos cuando la certificación de fin de obra presente cambios respecto al proyecto**" en el que se detallan casos concretos en los que se debe realizar un anexo al proyecto y otros en los que este documento no es necesario.

Con ello esperamos contribuir a clarificar los requisitos que deben cumplir los proyectos, especialmente los de ICT, para agilizar la gestión del visado y mejorar la calidad de los trabajos.

---

## Alquiler de equipos para certificaciones de ICT

Atendiendo la petición realizada por diversos colegiados en reiteradas ocasiones, se ha establecido un servicio de alquiler de equipos de medida para Certificaciones ICT, gestionado por la Asociación Andaluza de Ingenieros de Telecomunicación (AITA). Inicialmente este servicio está disponible en toda España excepto, de momento, Canarias, Ceuta y Melilla, donde se está gestionando la operatividad necesaria para ampliar el servicio si la demanda así lo requiriese.

Estos equipos están a disposición de los Colegiados que los soliciten en las condiciones que se establecen en el Contrato de Alquiler y son los siguientes:

- Medidor de Campo IKUSI Modelo DSA 500
- Medidor de Aislamiento PROMAX PE 455
- Medidor de Tierras Promax PE 335
- Simulador de F.I. TELEVES REF 4008

Ver condiciones del servicio, modelo contrato de alquiler, disponibilidad de equipos y formulario de solicitud en

<http://www.coit.es/index.php?op=alquilerequipos>

---

## **Estrategias para ampliar la actividad profesional en el sector inmobiliario**

Ante la situación actual del sector inmobiliario, el Ingeniero de Telecomunicación, proyectista de ICT, necesita, si quiere mantener un nivel suficiente de actividad profesional, aprovechar otras oportunidades ligadas al sector de la edificación, algunas de ellas derivadas del Código Técnico de la Edificación y otras que tradicionalmente son parte del proceso de ejecución de los proyectos arquitectónicos.

Para apoyar este objetivo el Departamento Técnico del COIT, con la colaboración del Grupo de ejercicio Libre ha elaborado un documento titulado "**Estrategias para ampliar la actividad profesional en el sector inmobiliario**", en el que se enumeran una serie de proyectos, ligados al proceso de la edificación, que ofrecen al Ingeniero de Telecomunicación, proyectista de ICT, oportunidades para diversificar y ampliar su actividad profesional. No pretende este documento sugerir que todas estas oportunidades estén, a la vez, disponibles, en todos los casos, para todos los proyectistas de ICT, sino dar a conocerles su existencia para que cada uno tome las decisiones que considere convenientes en función de sus posibilidades y objetivos profesionales.

En el citado documento se describen también algunas aportaciones concretas que el COIT ha puesto a disposición de sus colegiados para apoyarles en esta línea de actuación. Por supuesto, cualquier sugerencia o propuesta sobre otras posibles aportaciones que el COIT pueda realizar será bienvenida y convenientemente analizada.

El documento se encuentra publicado en

[http://www.coit.es/pub/ficheros/estrategias\\_para\\_ampliar\\_la\\_actividad\\_6ef6add0.pdf](http://www.coit.es/pub/ficheros/estrategias_para_ampliar_la_actividad_6ef6add0.pdf)

---

## **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición**

El REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE 13/02/2008) tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Este Real Decreto, es de aplicación a los proyectos que requieran la realización de obras que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, por lo que deberá tenerse en cuenta, por ejemplo, en los proyectos de infraestructuras de telecomunicación que requieran la construcción de zanjas, arquetas, cámaras de registro, etc.

El Real Decreto establece que el Productor de los residuos (persona física o jurídica titular de la licencia urbanística de la obra de construcción o demolición) deberá incluir en el Proyecto de ejecución de la obra un "Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición", de acuerdo al contenido mínimo que se fija en el Real Decreto.

El texto de este Real Decreto se encuentra publicado en Legislación y normativa/Normativa general (<http://www.coit.es/index.php?op=legislacion&PHPSESSID=b51ee26877d8cd1582e5502711b0168d>)

En [http://www.coit.es/index.php?op=ayudap\\_herramientas](http://www.coit.es/index.php?op=ayudap_herramientas) se ha publicado una nota explicativa y un ejemplo de Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición correspondiente a un proyecto de infraestructuras de telecomunicación.

---

## **Circulares del Asesor legal y fiscal**

### **Circular 08/20 UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TELEMÁTICOS ANTE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha puesto a disposición de los contribuyentes un procedimiento para formular contestaciones por vía telemática en los siguientes supuestos ya sea actuando en nombre propio o actuando en representación o colaboración social; requiriéndose para ello certificado de usuario:

- Procedimiento de gestión tributaria del IRPF .
- Aportación del NIE a requerimiento de la Agencia Tributaria.
- Aportación mediante imagen digitalizada del DNI o del NIE.
- Abono anticipado de la deducción por maternidad o del importe por nacimiento o adopción.
- Presentación de denuncias tributarias.

La contestación telemática es posible independientemente del medio utilizado por la Agencia Tributaria para la notificación de los requerimientos.

También ha creado el procedimiento telemático denominado AEATPI20071203ARES para que el contribuyente pueda recibir notificaciones a él dirigidas, correspondientes a Requerimientos de Obtención de Información con Trascendencia Tributaria emitidos al amparo de los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, por el Departamento de Inspección de la Agencia Tributaria, salvo excepciones debidamente justificadas.

Estas notificaciones telemáticas se entenderán realizadas con las condiciones y con los requisitos que establece la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en especial en su Capítulo III, Sección 2ª, artículos 27 y 28.

Así mismo por este mismo procedimiento telemático recibirá las notificaciones sobre concesión de aplazamientos solicitados por él para la atención de estos requerimientos de información.

A través del Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras, el Ministerio de las Administraciones Públicas en colaboración con Correos pone a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite la posibilidad de recibir **de forma alternativa** por vía telemática las notificaciones que actualmente reciben en papel. La suscripción a este servicio es voluntaria y **tiene carácter gratuito**.

La utilización de este servicio requiere disponer de un certificado personal estándar X.509 v3 y verificar que el navegador cumple con los requerimientos que se especifican en la opción de menú "[Antes de acceder](#)".

Para recibir notificaciones por vía telemática, debe seguir los siguientes pasos:

- [Crear su Dirección Electrónica Única](#): Completando el formulario existente, dispondrá de una dirección electrónica que será única para la recepción de todas las notificaciones administrativas dirigidas al contribuyente.
- [Suscribirse a Procedimientos](#): Una vez se disponga de la Dirección Electrónica Única, el contribuyente ha de seleccionar los diferentes procedimientos habilitados por la Administración General del Estado y sus organismos públicos para el envío notificaciones por vía telemática.
- [Acceder a las notificaciones](#): El contribuyente recibirá un aviso de disponibilidad de nuevas notificaciones en su correo electrónico. Podrá consultar las notificaciones recibidas en el buzón asociado a su Dirección Electrónica Única. Este buzón cumple con las medidas de seguridad necesarias para que sólo su titular tenga acceso a este buzón y al contenido de las notificaciones. En cualquier momento puede dejar de recibir las notificaciones de forma telemática al dar de baja la [suscripción al procedimiento](#).

Madrid, 31 de marzo de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralte  
B&V Abogados

**Circular 08/21**

**AMPLIACION DE PLAZO Y FLEXIBILIZACION DE LOS PAGOS  
FRACCIONADOS PARA LAS EMPRESAS POR EL NUEVO PLAN GENERAL DE  
CONTABILIDAD**

Según fuentes del Ministerio de Economía y Hacienda, el Gobierno va a aprobar un Real Decreto Ley con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a los pagos fraccionados a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física que desarrollen actividades económicas y estén obligados a efectuar los correspondientes pagos fraccionados, así como a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por los establecimientos permanente situados en territorio español, con motivo de la entrada en vigor del nuevo Plan General Contable (PGC) el pasado 1 de enero.

Se pretende mejorar la seguridad jurídica tras la entrada en vigor de la nueva norma. Conforme al nuevo PGC, las empresas deben elaborar un balance de apertura del ejercicio 2008 siguiendo los nuevos criterios contables que se armonizan con criterios internacionales, lo que supondrá realizar, en algunos casos, ajustes al valor de determinadas partidas del balance de cierre del ejercicio 2007, cuya contrapartida se registrará en cuentas de reservas.

Estos ajustes pueden tener en algunos casos plenos efectos fiscales, y, por tanto, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2008.

En atención a las dudas interpretativas generadas por algunos aspectos del nuevo PGC, teniendo en cuenta el corto plazo de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la norma contable, el 1 de enero de 2008, hasta la fecha en que se inicia el plazo para efectuar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, el 1 de abril, está previsto dictar un Real Decreto Ley que tendrá el siguiente contenido:

- Prorrogará el plazo para la realización del primer pago fraccionado. El plazo habitual, veinte primeros días del mes de abril, se verá incrementado en un plazo adicional a partir de la publicación del Real Decreto Ley.
- Con independencia del método que aplicaba el contribuyente para el cálculo del pago fraccionado, se regulará la posibilidad de optar entre las dos alternativas siguientes:

1.- Utilizar el método previsto en el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE del 11 de marzo), es decir, la utilización como base de cálculo del pago fraccionado la cuota del periodo impositivo anterior.

2. Utilizar el método previsto en artículo 45.3 del TRLIS, es decir, la parte de base imponible obtenida en los tres, nueve y once primeros meses del año 2008, con la salvedad de no tener que incluir en dicho cálculo los efectos de los ajustes derivados de la primera aplicación del nuevo PGC.

Con esta medida se posponen hasta la fecha de declaración los efectos fiscales derivados de los ajustes necesarios para la adecuación al nuevo Plan General de Contabilidad y se garantiza un escenario de seguridad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la existencia de pagos fraccionados

Es necesaria la aprobación del Real Decreto Ley antes del 20 de abril de 2008, fecha que acaba el plazo de presentación del primer pago fraccionado. Para el caso de ser publicado, informaremos de ello tan pronto sea posible, habida cuenta la premura de plazos.

Madrid, 2 de abril de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralt  
B&V Abogados

**Circular 08/25**  
**LOS INGENIEROS DE TELECOMUNICACION Y LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSION**

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, aprobó el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Entre las instrucciones técnicas complementarias al reglamento figura la llamada ITC-BT-03:

"Instaladores autorizados y empresas instaladoras autorizadas"

1. OBJETO.- La presente Instrucción Técnica Complementaria tiene por objeto desarrollar las previsiones del artículo 22 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, estableciendo las condiciones y requisitos que deben observarse para la certificación de la competencia y la autorización administrativa correspondiente de los instaladores autorizados en el ámbito de aplicación del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
2. INSTALADOR AUTORIZADO EN BAJA TENSION.- Instalador autorizado en Baja Tensión es la persona física o jurídica que realiza, mantiene o repara las instalaciones eléctricas en el ámbito del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, habiendo sido autorizado para ello según lo prescrito en la presente Instrucción.
3. CLASIFICACION DE LOS INSTALADORES AUTORIZADOS EN BAJA TENSION.- Los Instaladores autorizados en Baja Tensión se clasifican en las siguientes categorías:

3.1 Categoría básica (IBTB)

Los instaladores de esta categoría podrán realizar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas para baja tensión en edificios, industrias, infraestructuras y, en general, todas las comprendidas en el ámbito del presente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que no se reserven a la categoría especialistas (IBTE).

3.2. Categoría especialista (IBTE)

Los instaladores y empresas instaladoras de la categoría especialista podrán realizar, mantener y reparar las instalaciones de la categoría básica y, además, las correspondientes a:

- Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios;
- Sistemas de control distribuido;
- Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos;
- Control de procesos;
- Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía;
- Locales con riesgo de incendio o explosión;
- Quirófanos y salas de intervención;
- Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares;



- Instalaciones generadoras de baja tensión; que estén contenidas en el ámbito del presente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias.

En los certificados de cualificación individual y de instalador deberán constar expresamente la modalidad o modalidades de entre las citadas para las que se haya sido autorizado, caso de no serlo para la totalidad de las mismas.

#### 4 CERTIFICADO DE CUALIFICACION INDIVIDUAL EN BAJA TENSION.

##### 4.1. Concepto.

El Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión es el documento mediante el cual la Administración reconoce a su titular la capacidad personal para desempeñar alguna de las actividades correspondientes a las categorías indicadas en el apartado 3 de la presente Instrucción, identificándole ante terceros para ejercer su profesión en el ámbito del reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Dicho certificado no capacita, por sí solo, para la realización de dicha actividad, sino que constituirá requisito previo para la obtención del Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión.

##### 4.2 Requisitos

Para obtener el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, las personas físicas deberán acreditar ante la Comunidad Autónoma donde radique le interesado:

a) encontrarse en edad legal laboral.

b) Conocimientos teórico-prácticos de electricidad

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación sobre competencias profesionales, se entenderá que reúnen dichos conocimientos las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

b.1) Técnicos de grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas, con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas y habiendo realizado un curso de 40 horas impartido por una Entidad de Formación Autorizada en Baja Tensión;

b.2) Técnicos de grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas, habiendo realizado un curso de 100 horas impartido por una Entidad de Formación Autorizada en Baja Tensión.

b.3) Técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas.

b.4) Técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas y experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas.

b.5) Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico.

b.6) Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico y experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas;

Se admitirán las titulaciones declaradas por la Administración española competente como equivalentes a las mencionadas, así como las titulaciones equivalentes que se determinen por aplicación de la legislación comunitaria o de otros acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por el Estado Español.

c) Haber superado un examen, ante dicha comunidad Autónoma, en los siguientes casos:

c.1) teórico-práctico, en las situaciones b.1) y b.2);

c.2) práctico, en las situaciones b.3) y b.5), sobre las disposiciones del reglamento e Instrucciones Técnicas Complementarias correspondientes a la categoría en la que se desea obtener la cualificación, cuyos requisitos, criterios y contenidos mínimos podrán ser definidos mediante resolución del Órgano Competente en materia de Seguridad Industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4.3 Concesión y validez.

Cumplidos los requisitos de 4.2, la Comunidad Autónoma expedirá el correspondiente Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, con la anotación de la categoría o categorías correspondientes.

El Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión tendrá validez en todo el territorio español.

En caso de variación importante del Reglamento respecto del que constituyó la base para la concesión del certificado, y siempre que en la Disposición correspondiente se determine expresamente que, en razón de la misma, sea preciso hacerlo, el titular del certificado deberá solicitar la actualización del mismo, cumpliendo los requisitos que dicha Disposición establezca para ello. En caso de no hacerlo, el certificado solamente será válido para la reglamentación anterior, en tanto en cuanto no sea preciso aplicarla junto con las nuevas disposiciones."

En conclusión, los Ingenieros de Telecomunicación que quieran obtener el certificado de cualificación individual en baja tensión deberán superar en el ámbito de su Comunidad Autónoma un prueba de carácter práctico. Esta exigencia está corroborada en diversas sentencias, entre ellas, se puede citar la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada el dieciséis de marzo de 2007, referida a Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

Madrid, 11 de abril de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralt  
B&V Abogados

---

## Cursos de Formación

Los siguientes cursos están programados por los SS. GG. del COIT:

· **Curso de Proyectos de Energía Solar Fotovoltaica**

30 y 31 de mayo de 2008

Más información y formulario de inscripción en

[http://www.coit.es/index.php?op=cursos\\_505](http://www.coit.es/index.php?op=cursos_505)

· **Curso telepresencial de Protección de Datos de Carácter Personal**

13 y 14 de junio de 2008

Más información y formulario de inscripción en

· **Curso de Domótica**

21 de junio de 2008

Más información y formulario de inscripción en

[http://www.coit.es/index.php?op=cursos\\_474](http://www.coit.es/index.php?op=cursos_474)